



RESOLUCIÓN Nº _ № _ 7 9 9 3

AMBIENTE

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

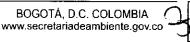
ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2008ER57806 del 16 de Diciembre de 2008 la señora Claudia Plata Saray identificada con C.C Nº 41.454.702 de Bogotá solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente --SDA, visita técnica y concepto del estado de un árbol en la Calle 128 B Nº 78 - 90 localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico Nº 2009GTS36 con fecha 13 de Enero de 2009 y de acuerdo a visita efectuada el día 10 de Enero de 2009 la tala de catorce (14) individuos arbóreos correspondientes a ocho (08) Eucaliptos y seis (06) Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado al Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT. 800.246.116-4 cuya representante legal es la señora Martha Beatriz Plata Saray identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.469.502 de Bogotá y ubicado en la Calle 128 B Nº 78 - 90 Barrio Altos de Sotileza localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 07/05/2009 a la señora Martha Beatriz Plata Saray identificada con C.C. Nº 41.469.502 de Bogotá.









P 7693

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización al Conjunto Residencial Arboreto este mencionaba que: "La vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato, requiere de Salvoconducto de movilización para una especie de Eucalyptus Globulus cuyo volumen es 1.35176 m3. Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros Nº 001700063447 a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, especificando el número del presente concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.321.019.90) equivalente a un total de 17.3 IVP(s) y 4.67 SMMLV. Por último en atención a la Resolución Nº 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla Nº 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 Evaluación/Seguimiento/Tala"), la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00) de acuerdo con el número generado por SIA 10844 y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento. La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la fecha de notificación."

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 27 de Abril de 2010 en la Carrera 63 Nº 128 B – 97 Dirección antigua Calle 128 B Nº 78 – 90 Dirección Nueva barrio Altos de Sotileza localidad de Suba en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA Nº 08512 del 24 de Mayo de 2010 determinando: (...) "Mediante visita realizada a la Calle 128 B Nº 78 - 90 el día 27/04/2010 se verificó la tala de cuatro (04) individuos de la especie Eucalipto y la conservación de cuatro de ellos. Así mismo se verificó la tala de cinco (05) individuos de la especie Acacia Japonesa y la conservación de uno mas. Los individuos fueron autorizados para tala mediante concepto técnico Nº 2009GTS36 del 13/01/2009. La copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento se encuentra adjunto al concepto técnico. No presentó pago por compensación."

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones







段 7993

previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibídem,* le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a









7693

la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT. 800.246.116-4 cuya representante legal es la señora Martha Beatriz Plata Saray identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.469.502 de Bogotá y ubicado en la Carrera 63 Nº 128 B - 97 Dirección Antigua Calle 128 B Nº 78 - 90 Dirección Nueva Barrio Altos de Sotileza localidad de Suba en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2009GTS36 del 13-01-2009 el Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT. 800.246.116-4 cuya representante legal es la señora Martha Beatriz Plata Saray identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.469.502 de Bogotá y ubicado en la Carrera 63 Nº 128 B - 97 Dirección Antigua Calle 128 B No 78 - 90 Dirección Nueva Barrio Altos de Sotileza localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2009GTS36 del 13 de Enero de 2009 estableció la compensación







7693

para las especies conceptuadas para tala, en 17.3 IVP(s) y 4.67 SMMLV, equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.321.019.90), donde si Aplica la reliquidación ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2009 para el recálculo de la compensación, el valor a consignar es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.482.503,00) equivalente a un total de 11.05 IVP(s) y 2.98 SMMLV.

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 27 de Abril de 2010 efectuada por el profesional de esta Entidad NÉSTOR FABIÁN DÁVILA RODRÍGUEZ, se determinó que no se cumplió con la totalidad de los tratamientos autorizados para tala.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT. 800.246.116-4 cuya representante legal es la señora Martha Beatriz Plata Saray identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.469.502 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto.







№ 769**3**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO El Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT. 800.246.116-4 cuya representante legal es la señora Martha Beatriz Plata Saray identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.469.502 de Bogotá ubicado en la Carrera 63 Nº 128 B – 97 Dirección Antigua Calle 128 B Nº 78 – 90 Dirección Nueva Barrio Altos de Sotileza localidad de Suba en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.482.503,00) equivalente a un total de 11.05 IVP(s) y 2.98 SMMLV de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2009GTS36 del 13 de Enero de 2009.

PARÁGRAFO El Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT. 800.246.116-4 deberá allegar a esta Secretaría salvoconducto de movilización para una especie de Eucalyptus Globulus cuyo volumen es 1.35176 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO El Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT. 800.246.116-4 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla Nº 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

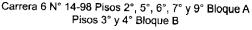
PARÁGRAFO El Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT. 800.246.116-4 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la señora Martha Beatriz Plata Saray identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 41.469.502 de Bogotá y representante legal del Conjunto Residencial Arboreto identificado con el NIT











ŗ

₩ 769**3**

800.246.116-4 y ubicado en la Carrera 63 Nº 128 B - 97 Dirección Antigua Calle 128 B Nº 78 - 90 Dirección Nueva Barrio Altos de Sotileza localidad de Suba en Bogotá D.C.,

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 010 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledon Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia –SSFFS. MCT. No. 2009GTS36 del 13/01/2009 CT. DCA No. 08512 del 24/05/2010



